Sra. Adela Zambrano: Por favor pase el archivo físico y digital.
11-nov-2022

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

Memorando Nro. TCE-SG-2022-0747-M

Quito, 10 de noviembre de 2022

PARA: Mgs. Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Director Administrativo Financiero

Dr. Walter Giovanny López Endara
Director de Asesoría Jurídica

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
Director de Investigación Contencioso Electoral

Mgs. Flor María de los Ángeles Guerrero Mosquera
Directora de Auditoría Interna

Ing. Paulina Santamaría Ramos
Especialista Contencioso Electoral 2

Mgs. Hugo Francisco Tomalá Medina
Especialista Contencioso Electoral 2

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA: 10-11-2022
HORA: 2:54
NOMBRE: Ciclo
FIRMA:

ASUNTO: Notificación Resolución PLE-TCE-1-09-11-2022

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento la Resolución PLE-TCE-1-09-11-2022, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 117-2022-PLE-TCE, de miércoles 09 de noviembre de 2022, a las 11H00, mediante la cual se resolvió "**Artículo 1.-** Integrar a la abogada **Flérida Ivonne Coloma Peralta**, como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 2.-** Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo,** como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **Artículo 3.-** Esta principalización se mantendrá hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a los jueces titulares del Tribunal Contencioso Electoral previo el proceso de selección a través del concurso de oposición y méritos correspondiente, posterior a lo cual, los señores jueces: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo y a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, retornarán a ocupar los cargos para los cuales fueron designados inicialmente."

Atentamente,

Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Memorando Nro. TCE-SG-2022-0747-M

Quito, 10 de noviembre de 2022

lety

PLE-TCE-1-09-11-2022

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 117-2022-PLE-TCE, de miércoles 09 de noviembre de 2022, a las 11H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Joaquín Viteri Llanga, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 numeral 12, establece que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que, el artículo 210 de la Constitución determina que en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva; así mismo, cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación... garantizando condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Que, el artículo 217 de la misma Constitución establece: que, *"(...) La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 220 de la Constitución disponen: *"El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...) Para ser jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser juez o jueza de la Corte Nacional de Justicia y aquellos establecidos en la Constitución de la República"*;

Que, el artículo 221, ibídem, dispone: que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá,

además de las funciones que prescribe la ley, las siguientes: *(...) "3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto."*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Constitución, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.

Que, en concordancia con lo anteriormente citado, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación; y, en caso de ausencia definitiva de una jueza o juez electoral principal, será reemplazado por el o la o el juez suplente que, en aplicación del principio de paridad y alternancia de género, hubiere obtenido el mejor puntaje en el respectivo concurso. Así mismo, establece que el suplente será reemplazado por quien hubiera obtenido el siguiente mejor puntaje dentro del respectivo concurso, manteniendo, así mismo, los principios de paridad y alternancia de género.

Que, el artículo 63 del Código de la Democracia, cuando refiere a la conformación del Tribunal Contencioso Electoral, determina que estará integrado por cinco miembros principales que ejercerán sus funciones por un período de seis años y se renovará parcialmente cada tres años, dos jueces o juezas en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente; indicando además que existirán cinco suplentes que se renovarán de igual forma que las o los jueces principales, siempre observando y respetando en su designación y renovación, la paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres;

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento;

Que, en concordancia con lo anteriormente dicho, el artículo 74 de la misma Ley, se establece que en el Tribunal Contencioso Electoral existirán cinco juezas o jueces suplentes, designados en el mismo proceso que los principales y sus funciones serán las de remplazar a los principales en su ausencia y cumplir las obligaciones designadas por el Pleno del Tribunal y las normas reglamentarias;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 83 excluye del sistema del servicio público a: *(...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal; y, (...) e) Las o los miembros del Consejo Nacional Electoral y miembros del Tribunal Contencioso Electoral;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que en caso de cesación de funciones dispone: *(...) "4.- Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo. - La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: 4.1.- De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. (...)";*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resoluciones No. PLE-TCE-1-08-11-2022 y PLE-TCE-2-08-11-2022, adoptadas el 08 de noviembre de 2022, conoció y resolvió respecto de la ausencia definitiva del señor juez y la señorita jueza, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, por haber concluido su período de funciones;

Que, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se certificó que la jueza Patricia Guaicha Rivera y el juez Arturo Cabrera Peñaherrera habían ejercido sus funciones como jueces suplentes y posteriormente como jueces principales, desde el 8 de noviembre de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2022.

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-387-10-04-2019, de 10 de abril de 2019, designó como jueces suplentes del Tribunal Contencioso Electoral, a la y los postulantes: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard Honorio González Dávila y doctor Roosevelt Macario Cedeño López, según el orden descrito;

Que, con fecha 20 de mayo de 2019, la Asamblea Nacional, posesionó en el cargo de jueces suplentes, a los postulantes referidos en el acápite anterior;

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se convocó a los señores jueces a la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 117-2022-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el día Miércoles 09 de noviembre de 2022, a las

11H00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: *"1. Principalización de dos Jueces Suplentes, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 2. Incorporación de los dos postulantes mejor puntuados como Jueces Suplentes, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia."*

Que, el inciso 3, del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece la regla para el reemplazo de una jueza o juez principal en caso de ausencia definitiva, para lo cual hace énfasis en la aplicación del principio constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres, por sobre la calificación y designación en el respectivo concurso de méritos y oposición. En el caso de ausencia temporal el inciso 2 del artículo 20 del Código de la Democracia establece que los jueces suplentes sustituyan a los principales cuando corresponda con apego al orden de calificación y designación, norma que es desarrollada por el inciso 2, del artículo 15 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y dispone: que *"la Presidenta o el Presidente procederá, de forma inmediata, a convocar al juez suplente que corresponda en el orden de designación".*

Que, de acuerdo al principio constitucional de paridad y alternabilidad de género y tomando en cuenta la nómina de jueces suplentes, designada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se determina que para el cumplimiento de este principio constitucional y legal, a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta le corresponde en primer lugar ser principalizada como jueza del Tribunal, para cubrir la ausencia definitiva del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera. Al no existir otra jueza suplente, en cumplimiento del artículo 20, inciso 3 del Código de la Democracia para cubrir la ausencia definitiva de la doctora Patricia Guaicha Rivera , le corresponde al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo le corresponde ser principalizado en orden de calificación y designación.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Integrar a la abogada **Flérida Ivonne Coloma Peralta,** como jueza principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 2.- Integrar al magíster **Wilson Guillermo Ortega Caicedo,** como juez principal del Tribunal Contencioso Electoral en sustitución de la doctora Patricia Guaicha Rivera, con competencia en el despacho y las causas que le fueron asignadas y disponer que se

incorpore de manera inmediata como integrante del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 3.- Esta principalización se mantendrá hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a los jueces titulares del Tribunal Contencioso Electoral previo el proceso de selección a través del concurso de oposición y méritos correspondiente, posterior a lo cual, los señores jueces: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo y a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, retornarán a ocupar los cargos para los cuales fueron designados inicialmente.

DISPOSICIÓN FINAL:

Disponer a la Secretaría General, oficie con el contenido de la presente resolución, a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta, al magíster Guillermo Ortega Caicedo; y, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional Electoral, a través de sus máximas autoridades.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 117-2022-PLE-TCE, en forma presencial, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL